



INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012021-00154-00. Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho informando que se ha notificado a la parte demandada y contestó la demanda extemporáneamente. Sírvasse proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase personería al abogado **EDWIN RAMÍREZ ALVARADO** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por notificada a la parte demandada de manera personal a través de su apoderado.

Lo términos para contestar la demanda se surtieron a partir de los dos (2) días siguientes al envío del link del proceso al apoderado de la parte demandada conforme a su solicitud de traslado elevada el día 15 de diciembre de 2022. El link del proceso para el traslado de la demanda se le envió el día 10 de febrero de 2023 a las 9:02 a.m., conforme consta en el expediente.

Conforme a lo anterior, téngase por contestada en término la demanda.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada envió a la demandante copia de la contestación de la demanda, se prescinde del traslado de las excepciones de mérito propuestas, atendiendo a lo establecido en el parágrafo único del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las **2:30 PM** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **JULIO** de **2023**.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

PRUEBAS: Se decretan las siguientes:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Documentales: téngase como tales las que fueron aportadas en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Practíquese interrogatorio de parte a los demandados.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 35 del 28/ABRIL/2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria